



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
EN NUEVO LEÓN

ESCOBEDO 650 NORTE, C.P. 64000, MONTERREY, N.L. TEL: 8125-8300

CÉDULA DE AVISOS

Siendo las 20:00 del día 30 de agosto del año 2025, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, **SE PUBLICA** en los **estrados físicos** de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León, ubicado en la calle Escobedo número 650 norte, Zona Centro de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como en los **estrados electrónicos** <http://www.pannl.mx/>, el **ACUERDO CNPE-076/2025 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTIVO PARA LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y DECLARATORIA DE PLANILLA ELECTA.** Misma, para constancia y efectos legales conducentes. -----

KARIM UBALDO MEDEL ACOSTA, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en el Estado de Nuevo León. **CONSTE.** -----



KARIM UBALDO MEDEL ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 19:00 horas del treinta de agosto de dos mil veinticinco, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional de Procesos Electorales el **ACUERDO CNPE-076/2025 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTIVO PARA LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y DECLARATORIA DE PLANILLA ELECTA.** -----

LIC. PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Procesos Electorales-----

----- DOY FE.



PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DE 2025
ACUERDO CNPE-076/2025

ACUERDO CNPE-076/2025 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTIVO PARA LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y DECLARATORIA DE PLANILLA ELECTA.

ANTECEDENTES:

- I. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente del Consejo Nacional nombró a las y los integrantes de la Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, quedando integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	
COMISIONADO PRESIDENTE	GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVÁN
COMISIONADA	JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADO	BOGAR ALBA BUTRÓN
COMISIONADA	ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADO	JOSÉ LUIS OVANDO PATRÓN

- II. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, el Acuerdo de la Comisión Permanente Nacional por el que se integró la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Nuevo León, quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NUEVO LEÓN	
COMISIONADO PRESIDENTE	RODRÍGUEZ BAUTISTA JAVIER CÉSAR
COMISIONADO	GRAÑA TERRAZO ROBERTO
COMISIONADA	ESPINO RODRÍGUEZ JULIA

- III. El nueve de junio de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional por el que se aprueban las convocatorias a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria, documento identificado con el alfanumérico **CPN/SG/15/2025**.
- IV. El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, las providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de la Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal en Nuevo León, para elegir a las consejeras y consejeros nacionales que corresponden a la entidad, así como al Consejo Estatal, documento identificado como **SG/036/2025**.
- V. El dieciséis de julio de dos mil veinticinco se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las providencias emitidas por el Presidente Nacional mediante las que se aprueban acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las presidencias de los Comités Directivo Municipales en los estados de Jalisco, Nuevo León y Sonora, documento identificado con el alfanumérico **SG/062/2025**.
- VI. En fecha primero de agosto de dos mil veinticinco, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, así como en los estrados físicos

del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Pedro Garza García, Nuevo León, la Convocatoria y Normas Complementarias relativas a las Asambleas Municipales para elegir Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Municipal.

- VII.** Así dentro de los plazos establecidos y conforme a las disposiciones aplicables, la Comisión Estatal de Procesos Electorales recibió las solicitudes de registro de las planillas de aspirantes a la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional para el citado municipio, manifestándose sobre la procedencia de las mismas el 16 de agosto del presente año.
- VIII.** En fecha treinta de agosto de dos mil veinticinco, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 83, numeral 10, de los Estatutos Generales, la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Nuevo León informó a esta Comisión Nacional de Procesos Electorales sobre la renuncia de la planilla encabezada por la ciudadana Carmina Cantú Treviño, registrada como candidata a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Pedro Garza García, Nuevo León, toda vez que para el proceso electoral interno se concreta el supuesto de contar únicamente con una planilla con registro vigente.
- IX.** Debido a los antecedentes expuestos, esta Comisión Nacional de Procesos Electorales, se encuentra en posibilidades jurídicas de atender a lo dispuesto en el numeral 83 de los Estatutos Generales y lo dispuesto en las Normas Complementarias que regulan el proceso de elección de propuestas para el Consejo Nacional, Consejo Estatal, así como la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, del artículo 108 de los Estatutos Generales, se desprende que:

“Artículo 108

1. **La Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el Partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2.
[...]**

(énfasis añadido)

SEGUNDO. El artículo 109 de los Estatutos Generales, prevé:

“Artículo 109

1. *La Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá las siguientes facultades:...*
 2. **En todos los casos, deberá supervisar la correcta y oportuna realización de lo siguiente:**
- ...
- X. **Aprobar los registros de candidaturas a elecciones internas y de precandidatos y precandidatas en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;
[...]**

(énfasis añadido)

TERCERO. Que, del artículo 6 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se desprende:

“Artículo 6. La Comisión Nacional de Procesos es el órgano de decisión colegiada, con autonomía técnica y de gestión, responsable de organizar los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, mediante los métodos de votación por militantes y la elección abierta a la ciudadanía.

En el caso de la selección de las candidaturas por el método de designación, salvo previsión en contrario, la Comisión Nacional de Procesos y las Comisiones Estatales de Procesos, por sí o a través de sus órganos auxiliares, realizará el registro de precandidaturas y apoyarán a la Comisión Permanente Nacional en la organización de los expedientes para el registro de candidaturas, así como en las actividades que ésta requiera.

(énfasis añadido)

CUARTO. Así dentro de los plazos establecidos y conforme a las disposiciones aplicables previstas en la convocatoria y las normas complementarias, la Comisión Estatal de Procesos Electorales informó a esta Comisión Nacional que el municipio de San Pedro Garza García cuenta con una **planilla única** de aspirantes a la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal.

QUINTO. De lo previsto en el artículo 83 de los Estatutos Generales, se desprende lo siguiente:

Artículo 83

1. En la elección de los Comités Directivos Municipales se votará por una planilla que será responsable de los trabajos del Partido a nivel Municipal, misma que se conformará por la Presidencia, Secretaría General y el número de integrantes que le correspondan. Se garantizará paridad de género en las presidencias.

2. La Comisión Permanente Estatal se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en un plazo máximo de treinta días. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Directivo Municipal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.

3. Las y los integrantes de los Comités Directivos Municipales serán nombrados y nombradas por períodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos las personas electas o designadas para sustituirles.

4. La renovación de los Comités Directivos Municipales se llevará a cabo de manera concurrente con el proceso de asambleas municipales para la renovación del Consejo Estatal.

...

8. Para integrar la planilla, se deberá contar con militancia activa y tener sus derechos a salvo, además:

a) Tener una militancia de por lo menos dos años cumplidos al día de la celebración de la Asamblea y, al menos, un año de militancia en el Municipio;

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias.

c) No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidaria en los tres años anteriores a la elección;

9. El registro será por planilla integrada por las y los aspirantes a la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Municipal, que deberán ser de género diferente, así como por el siguiente número de integrantes:

- a) Cuatro, si el listado nominal que se emita cuenta con hasta cien militantes;**
- b) Ocho, si el listado nominal que se emita cuenta con más de cien y hasta quinientos militantes;**
- c) Doce, si el listado nominal que se emita cuenta con más de quinientos y hasta mil militantes.**
- d) Dieciséis, si el listado nominal que se emita cuenta con más mil militantes**

10. Si una vez cerrado el periodo de registro existiera solo una planilla, o se declarará la procedencia de un solo registro, el proceso será suspendido declarando ganadora a la planilla registrada. La persona titular de la candidatura a la Presidencia completará los espacios de la planilla atendiendo a lo estipulado en el artículo 81, inciso f).

(énfasis añadido)

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 83 de los Estatutos Generales, así como en las Convocatorias y Normas Complementarias, cuando al cierre del periodo de registro exista únicamente una planilla registrada o se declare la procedencia de un solo registro, el proceso electivo deberá suspenderse, declarándose ganadora la planilla registrada, con la consecuente integración del Comité Directivo Municipal conforme a lo establecido en la normatividad interna.

SÉPTIMO. Que la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en términos de los artículos 38, 83, 104, 108 y 109 de los Estatutos Generales, así como de las disposiciones reglamentarias aplicables, es el órgano facultado para organizar, conducir, validar y en su caso suspender los procesos electivos internos, con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y economía procesal que rigen la vida interna del Partido; que, en consecuencia, y al haberse configurado el supuesto normativo previsto, resulta procedente que esta Comisión Nacional declare la suspensión del proceso electivo en el municipio referido y la validez de la planilla única con registro vigente, misma que deberá entenderse electa para integrar el respectivo Comité Directivo Municipal, quedando a cargo de la persona titular de la Presidencia completar los espacios

de la planilla conforme a lo dispuesto en el artículo 83, numeral 10, de los Estatutos Generales.

OCTAVO. Bajo esa óptica, el proceso electivo debe suspenderse, ya que no existe contienda que justifique la celebración de la jornada comicial, por lo que resulta procedente, en consecuencia, decretar la suspensión del proceso electivo en el municipio de San Pedro Garza García, reconociendo como planilla ganadora a la registrada en dicho municipio, tal como se ilustra a continuación:

MUNICIPIO SAN PEDRO GARZA GARCÍA	
NOMBRE	CARGO
SOFÍA LORENA LEAL HERRERA	PRESIDENTA
JOSÉ MIGUEL CHÁVEZ GÓMEZ	SECRETARIO GENERAL
CARMINA CANTÚ TREVIÑO	INTEGRANTE
IGNACIO FERNANDO MARTÍNEZ MUGUERZA	INTEGRANTE
PATRICIO RIVERA RÍO ZAMBRANO	INTEGRANTE
ÁNGELA MARROQUÍN CANTÚ	INTEGRANTE
ANTONIO ELOSUA GONZÁLEZ	INTEGRANTE
MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA	INTEGRANTE
ANDRÉS SAIDE CANAVATI	INTEGRANTE
MARIANA ZÚÑIGA ROMERO	INTEGRANTE
ROCÍO BACA BONIFAZ	INTEGRANTE
XIMENA TAMARIZ GARCÍA	INTEGRANTE
CONCHITA MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ VILLARREAL	INTEGRANTE
ROBERTO GONZÁLEZ ESCOBEDO	INTEGRANTE
BRENDA TAFICH LANKENAU	INTEGRANTE
ASHLEY ADRIANA RODRÍGUEZ CORONADO	INTEGRANTE
CAROLINA GUAJARDO MADERO	INTEGRANTE
ROQUE JOAQUÍN CORTEZ ESCOBEDO	INTEGRANTE

Por lo antes expuesto, la Comisión Nacional de Procesos Electorales de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cancela el proceso electivo para la Presidencia, Secretaria General e integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Pedro Garza García, que se llevaría a cabo en el marco de la celebración de las Asambleas Municipales del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se declara electa y ganadora en el municipio a la planilla única registrada y declarada procedente, con lo cual se integrará el respectivo Comité Directivo Municipal para el periodo 2025-2028, en términos del octavo considerando.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Estatal de Procesos Electorales, a la Asamblea Municipal, respectiva, a la Comisión Permanente Estatal y al Comité Directivo Estatal de Nuevo León para los efectos legales y estatutarios conducentes.

CUARTO. Notifíquese a través de la Comisión Estatal de Procesos Electorales a las y los interesados a través del correo electrónico señalado en las documentales que acompañan su registro.

QUINTO. De conformidad con el artículo 83, numeral 10, de los Estatutos Generales, la Comisión Estatal de Procesos Electorales requerirá a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Municipal electo sus propuestas para completar la integración del mismo, garantizando en todo momento el respeto a la normatividad interna y a la paridad de género que rigen la vida democrática del Partido. Una vez completada la totalidad de las personas integrantes del Comité Directivo Municipal, procederá a declarar la validez de la elección.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva publicar en estrados físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional de Procesos Electorales el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva publicar en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Nuevo León el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Regístrese, archívese y provéase lo necesario para su cumplimiento.

Así lo resolvió la Comisión Nacional de Procesos Electorales, por unanimidad de votos de las y los integrantes presentes, en sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veinticinco, con la ausencia de la Comisionada Nacional Jovita Morín Flores, quien presentó excusa respecto de los asuntos relativos a la referida Entidad Federativa.

ATENTAMENTE
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



**GEOVANNY JONATHAN BARAJAS
GALVÁN**
COMISIONADO PRESIDENTE



PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA